

LAS INSTITUCIONES AZTECAS

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE
SU ORIGEN, CARACTER Y EVOLUCION

Por ROQUE J. CEBALLOS NOVELO

"Cada ciudad tiene su derecho que se forma y que se desarrolla con ella, que cambia con ella y que, en fin, sigue siempre el movimiento de sus instituciones, de sus costumbres y de sus creencias".

(Fustel de Coulanges "La Ciudad Antigua"
Pág. 428).

La breve exposición que vamos a hacer, acerca de las diferentes formas en que el pueblo azteca organizó su vida social y política, hasta lograr el desarrollo gradual de sus instituciones, en el estado en que las hallaron los primeros europeos que se pusieron en contacto con él, tiene, como fin, no sólo una síntesis de los fundamentos históricos del derecho mexicano, como podría creerse, que ya algunos autores han estudiado brillantemente, sino que, en un sentido más amplio, a la vez que señalar el origen de esas formas de servicio público —como actualmente se llama a las instituciones—, y su evolución, hacer notar las modalidades especiales que las caracterizan dentro del propio ambiente en que surgieron, para así poder intentar explicar su razón de ser, el valor que representaron para aquel grupo organizado que, surgido de una tribu creyente y belicosa, adquirió, en menos de dos siglos, los relieves del pueblo más poderoso de Anáhuac.

Nadie pone en duda que la razón de ser de las instituciones que norman la vida de un pueblo, surgen de su misma naturaleza, de su propia idiosincrasia; de ahí que representen para él, tanto ella como las leyes y principios que

de las mismas se derivan, la causa fundamental, esencial de su existencia y el móvil vital de su crecimiento, de su evolución, en una palabra.

Creemos, por consiguiente, que si los estudios que se han hecho sobre el derecho azteca son importantes, **a la razón de ser de él, a su explicación completa**, no se llega, si no se tiene un concepto exacto de la forma en que fueron naciendo, desarrollándose y caracterizándose las instituciones que lo originaron. De ahí que, para conocer bien las leyes que normaron la existencia social y política del pueblo azteca, sea indispensable conocer su vida, que es su obra más sorprendente.

Es necesario decir, sin embargo, y de una vez por todas, que de esta falta de conocimiento ha adolecido la obra legislativa iniciada en la Nueva España, desde las primeras ordenanzas que precedieron a las famosas Leyes de Indias, hasta estos tiempos de más de un siglo de independencia.

Se acepta hoy como axiomático, que es un error muy frecuente en México, dictar leyes sin el previo conocimiento de las costumbres, creencias y demás características del pueblo para el cual se legisla.

Si las leyes fisiológicas, pongamos por caso, tienen un valor científico, es porque se fundan en el conocimiento de las funciones del organismo vital, desde el de sus elementos más simples, las células, hasta el de los más complejos del ser humano. Sin duda que a tal conocimiento se llegó con el auxilio de otras disciplinas científicas: Anatomía, Química, Física, etc. Sin tales conocimientos previos, lo que hoy llamamos la ciencia de la Fisiología, no sólo estaría como en sus comienzos, constantemente sujeta al empirismo, sino que no habría llegado al asombroso desarrollo que ha alcanzado en los últimos tiempos.

Términos semejantes podrían aplicarse a la labor legislativa. Un pueblo va conquistando gradualmente algunas fases de su cultura, mediante el sucesivo desarrollo de su mentalidad, mentalidad enteramente relacionada con todos los antecedentes míticos, legendarios, tradicionales, religiosos, económicos, éticos, sociales, en una palabra, que concurren a forjarla. Ahora bien, como estos antecedentes norman su vida espiritual, ellos la modelan, la estructuran conforme a ciertos principios. La labor del legislador debe comenzar, en consecuencia, por el conocimiento de esos principios, como la del artista creador de una sinfonía o de un poema, comienza con el conocimiento de los principios á que está sujeta la melodía o el ritmo.

Más aún, el legislador no sólo no debe ignorar esos principios, sino además, estar connaturalizado con los miembros del conglomerado social de que forma parte, para que tenga, como ellos, los mismos anhelos, las mismas esperanzas, los mismos ideales. Es así como entonces podrá hacer una labor fructífera,

trascendental; porque tomando los conceptos normativos, latentes o ya formulados, los completa, los retoca, los perfecciona, los sitúa con acierto y a la altura que les corresponde, en el ambiente social, y de esta suerte, lejos de retardar el proceso evolutivo cultural, lo acelera, le abre caminos nuevos, más amplios, para su mayor desarrollo.

Varios escritores modernos, en México, han expresado en forma diversa sus ideas a este respecto. Han reconocido en libros, en monografías y aun en artículos de la prensa diaria, lo inadecuadas que son algunas leyes formuladas en muchos códigos que norman la vida actual del país, y han sugerido su modificación, atendiendo antes que todo, a la cultura del pueblo, a su idiosincrasia, a su carácter, etc.; y no sólo a ese afán excesivo de modificar la legislación, sin tener en cuenta esos antecedentes a que nos hemos venido refiriendo.

Una labor en la forma así esbozada, creemos, con sinceridad, es la que debe ser emprendida. Nos satisface solamente suponer que la iniciamos.

IDEAS GENERALES

Poco a poco se ha ido conociendo cada vez más, el pasado del pueblo azteca, las fases de su proceso histórico. La interpretación de documentos originales o de primera mano, las exploraciones arqueológicas, o bien los estudios de otra índole, lingüísticos, etnográficos, históricos, etc., han esclarecido tal o cual aspecto de la vida de ese pueblo, y actualmente ha aumentado el acervo de conocimientos que se tienen acerca de su organización política, jurídica y social.

De ahí que sea posible tener una idea, aunque todavía incompleta, de sus instituciones políticas, religiosas, militares, de carácter cultural, de Derecho Público, Derecho Internacional, Civil, Penal, Mercantil, etc., como de Derecho Privado, organización familiar, matrimonio, divorcio, parentesco, sucesión, propiedad individual, comunal, esclavitud, así como de sus diversos conocimientos empíricos sobre Astronomía, Cronología, Geografía, Historia, Artes, etc.

Trataremos de hacer aparecer cada institución desde los primeros aspectos de su formación, para seguirla en su desarrollo, a fin de hacer notar que el Derecho que a veces se deriva de ellas, se desenvuelve y cambia con ellas, como reflejo de la evolución social que representan. Es por ello, que en algunas ocasiones será posible hacer patente que dichas instituciones conservan o no, las huellas de la tradición religiosa que casi siempre las inspira.

Hacemos constar, ante todo, que al término *institución* no le damos el sentido restringido, comúnmente aceptado, de una *institución jurídica* simplemente, sino por el contrario, su significado general, propio, tal como lo concibe el profesor francés León Duguit (1) en su "Manual de Derecho Constitucional", esto es, el de *servicio público*.

El citado autor, después de dar una noción exacta de lo que es el Estado, como una *diferenciación entre gobernantes y gobernados*, que *tiene como medio*

de formación y desarrollo a la nación, la que a su vez tiene como límite determinado territorio, define de este modo lo que entiende por servicios públicos, que vienen a ser uno de los elementos del Estado: "El Estado no es, como se ha pretendido hacerlo, y como durante algún tiempo se ha creído que era, un poder de mando, una soberanía; es una cooperación de servicios públicos organizados por los gobernantes".

Precisando la noción de *servicio público* en torno de la que gravita todo el Derecho Público moderno, escribe:

"Así aparece claramente determinada la noción de servicio público: Toda la actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desenvolvimiento de la interdependencia social, y porque, además, es de tal naturaleza que no puede ser completamente asegurada sino mediante la intervención de la fuerza gobernante". (2) Y, más adelante, agrega: "Los gobernantes estarán, por tal virtud, obligados a intervenir para reglamentar, para organizar, para controlar la actividad, para reprimir todos los actos contrarios a su realización, para sancionar todos los actos conforme a su objeto. Al mismo tiempo, los poderes de los gobernantes se hallan limitados y exclusivamente adscriptos a esta actividad de servicio público, y todo gobernante carece de valor cuando persigue un objeto distinto del objeto propio del servicio público. El servicio público es el fundamento y el límite, a la vez, del poder gubernamental". (3)

"De suerte que si hay un poder público, este poder es un deber, una función, no un derecho". (4) Hasta aquí Duguit.

En el Estado azteca, el *poder gobernante* tenía en muchos aspectos ese carácter, es decir, el de controlar las funciones de servicio público, los de guerra, de justicia y policía, como los de educación religiosa, militar y civil, de la diplomacia, en contacto estrecho con el comercio y el conocimiento de la situación económica y militar de varias provincias, unido a otras de carácter geográfico, estadístico, topográfico, histórico, etc., para miras de expansión territorial en intervenciones futuras, o bien los de otra naturaleza, auxiliares de las instituciones religiosas y de otra índole, conocimientos de carácter astronómico, cronológico, jeroglífico, artístico, industrial, etc.

En las instituciones jurídicas aztecas llama desde luego la atención hallar, tanto en el Derecho azteca como en el acolhua, con el que tuvo muchos puntos de contacto, normas en que campean la equidad y el buen sentido, y en no pocas ocasiones, el criterio que guiaría a los pueblos más cultos de la actualidad. Así, por ejemplo, los artistas pintores llamados *tlacuillos* estaban *exentos*

de contribuciones y prestaciones, por contribuir a conservar en pinturas las tradiciones y leyendas, lo mismo que los tañedores de instrumentos, a quienes tenían en "gran estima entre estos pueblos, atendido a que cantaban los acontecimientos pasados y presentes y los hechos que se relacionaban a las creencias de los naturales". (5)

El concepto de propiedad era tan humano y tan lleno de una filosofía, que satisfaría al criterio más exigente. De ahí que no nos haya extrañado oír en cierta ocasión de boca de uno de los descendientes actuales de esos pueblos, acolhua y azteca, en la región de Teotihuacán, este concepto de propiedad: "Señor, si un hombre entra a nuestras tierritas y toma *quelites* para comer, nosotros no le hacemos nada, pero si se lleva muchos elotitos, entonces sí le tiramos piedras y sólo le dejamos algunos". Un criterio semejante puede hallarse en algunas leyes mexicanas: "Si hurtaban las mazorcas de maíz de veinte arriba, morían por ello; si menos, pagaban alguna cosa por ello". (6)

"El que arrancaba el maíz antes de granado, moría por ello". (7)

"Ahorcaban a los que hurtaban cantidad de mazorcas de maíz o arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera ringlera que estaba junto al camino, porque desta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino". (8)

Tal forma de reclamar lo que es fruto del trabajo y hacer que sea respetado, diferenciándolo de cuanto produce la naturaleza por sí misma, o de aquello de que todos pueden disfrutar, aun cuando se encontrase en la propiedad privada, fué la norma que siguieron los legisladores aztecas o acolhuas. No puede decirse otro tanto respecto a otras leyes, en las que la sanción no parece guardar relación con la gravedad del delito que se cometía, toda vez que se aplicaban con frecuencia castigos bastante severos y aun la muerte. Sin embargo, es necesario convenir, asimismo, que en estos casos se necesitó obrar en tal forma, cuando se trataba por ejemplo de violaciones a las ideas religiosas imperantes, a las costumbres arraigadas en las relaciones familiares que formaban parte de los vínculos de organización de aquella sociedad, como cuando se imponía la pena de muerte al sacerdote que infringía los principios de abstención a que estaba sujeto, o a los esposos que olvidaban el pacto de fidelidad, que revestía en aquel pueblo caracteres sagrados.

Entre las fuentes de que nos vamos a servir, anotamos a continuación los documentos jeroglíficos originales, prehispánicos y posteriores a la conquista, así como las interpretaciones de los mismos, de valor innegable: códices de la peregrinación azteca, el de Ramírez, la "Tira del Museo", el Telleriano Remense, el Códice Vaticano, núm. 3738, el de Aubin, el Atlas del Padre Du-

rán, la "Historia de los Mexicanos por sus Pinturas", con tradiciones pintorescas y hechos curiosos, "Los Anales de Cuauhtitlán", (que terminan al llegar los españoles en 1519), el Códice Mendocino, de gran interés por haber sido hecho por indios supervivientes, conocedores del pasado azteca, que se sirvieron, sin duda, de pinturas mexicanas originales. (La interpretación de este códice la hizo don Manuel Orozco y Berra, y se halla publicada en los Anales del Museo Nacional). Su primera parte, de innegable valor para nuestro objeto, representa la evolución de la cultura mexicana. Su segunda parte, con la extensión geográfica del reino, contiene noticias estadísticas sobre población, producción, etc., para hacer posible el pago de tributos. Pero la parte más importante es la tercera, por dar idea de las costumbres aztecas desde las relativas al nacimiento de un niño, su educación, ritos practicados en el matrimonio, educación de los mancebos en los colegios anexos a los templos, su educación militar, armamentos, jerarquías, etc. Tribunales, procedimiento judicial, fiestas, juegos, artes, oficios, industrias. Penas para los delitos, papel de los embajadores, mercaderes, etc.

Otros documentos preciosos para el conocimiento de las ciencias cronológicas aztecas, son el Códice Borbónico, con el calendario civil y ritual, y la citada "Historia de los Mexicanos por sus Pinturas", con un capítulo sobre Cosmogonía y Cronología.

Entre los cronistas e historiadores, a Motolinía, Las Casas, Sahagún, Ixtlilxóchitl, Chimalpahin, Oviedo y Valdés, "El Conquistador Anónimo", Mendieta, Torquemada, Durán, Tezozomoc, Chavero, Acosta, Clavijero, José Fernando Ramírez.

Asimismo, tuvimos a la mano algunas obras generales, como las "Disertaciones" traducidas del alemán, del Dr. Eduardo Seler, la "Historia Antigua y de la Conquista de México", del licenciado Manuel Orozco y Berra, llamada con justa razón la "Crónica de las Crónicas", con una excelente documentación sobre la vida, costumbres, creencias e instituciones aztecas; la "Sociología Genética y Sistemática" del doctor Antonio Caso, con varios conceptos acertados sobre la población actual mexicana, etc. E igualmente los estudios especiales que se han venido haciendo en las últimas décadas sobre la población indígena mexicana: "Forjando Patria", del doctor Manuel Gamio, México, 1916; o bien sobre el Derecho de los aztecas, como "El Derecho Mexicano Antes de la Conquista", por el licenciado Lucio Mendieta Núñez, México, 1922; la traducción del alemán de "El Derecho de los Aztecas", por el profesor J. Kohler, de Berlín, México, 1924; "La Organización Política y Social de los Aztecas", por el licenciado en Historia, señor Manuel M. Moreno, México, 1931; "Las instituciones jurídicas de los pueblos indígenas, civilizados, en nuestro país,

antes de la Conquista”, por el licenciado Alfonso Toro (en su obra “Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. México, 1934).

El doctor Gamio, en el extracto de la segunda proposición formulada y presentada por el autor ante el 2º Congreso Científico Panamericano, dice, entre otras cosas: “Desgraciadamente en casi todos los países latinoamericanos se desconocieron y se desconocen, oficial y particularmente, la naturaleza y las necesidades de las respectivas poblaciones, por lo que su evolución ha sido siempre anormal. En efecto, la minoría formada por personas de raza blanca y de civilización derivada de la europea, sólo se ha preocupado de fomentar su propio progreso, dejando abandonadas a la mayoría de la raza y cultura indígenas. En unos casos esa minoría obró así conscientemente; en otros, aunque intentó mejorar económica y culturalmente a aquella mayoría, no consiguió su objeto, porque desconocía su naturaleza, su modo de ser, sus aspiraciones y necesidades, resultando inapropiados y empíricos los medios propuestos para la mejoría de sus condiciones. Ese sensible desconocimiento, se debe a que la población indígena no ha sido estudiada sensatamente, pues apenas si hay roce con ella por motivos de comercio o servidumbre; se desconoce el alma, la cultura y los ideales indígenas. La única manera de llegar a conocer las familias indígenas en su tipo físico, su civilización y su idioma, consiste en investigar, con criterio antropológico, sus antecedentes precoloniales y coloniales y sus características contemporáneas”. (9) Y, cuando trata en la misma obra de “Los prejuicios sobre la raza indígena y su historia”, dice: “.....se desconocen sus conceptos religiosos, sus obras de arte, instituciones religiosas, civiles y militares, sus industrias, etc., etc.” (10)

El licenciado Lucio Mendieta Núñez, estudia más de cerca las instituciones aztecas y expone algunas consideraciones. Hace notar que en la *historia del Derecho Mexicano*, no se tiene en cuenta la época anterior a la Conquista, porque se estima que no tiene relación alguna con nuestro actual cuerpo de leyes..... “Si se considera, agrega, al Derecho simplemente como un conjunto de reglas, como un cuerpo de códigos, indudablemente que no existe ninguna continuidad ideológica entre los conceptos que norman las relaciones políticas de los antiguos poblados de México y nuestro Derecho contemporáneo. Como cuerpo de leyes, la historia del Derecho patrio empieza con la primera Cédula Real, dictada para el gobierno de las Indias; pero si tenemos en cuenta que el Derecho es un fenómeno social, una resultante de los complejos factores que actúan en el desenvolvimiento de los grupos humanos constituídos, entonces, sí es indispensable ocuparse del Derecho observado entre los indígenas antes de la Conquista, porque si nuestras leyes de ahora nada tienen de común con las antiguas leyes genuinamente mexicanas, en cambio, la población actual de

la República, en sus grupos indígenas, sí tiene muchos puntos de contacto con los primeros pobladores de la misma.

“Es un gran error el estudiar el sistema jurídico de un pueblo independientemente de éste, porque el Derecho, según el estado actual de la ciencia, no es otra cosa que la expresión de la cultura de un pueblo determinado. Se transforma a la par del pueblo que lo crea, siguiendo fielmente sus contingencias históricas y sociales”. (11)

En “El Derecho de los Aztecas”, el profesor alemán Kohler estudia las instituciones jurídicas mexicanas, bien documentado, con el propósito de escribir otros estudios sobre el Derecho de algunos otros pueblos del Nuevo Continente, pues su obra “constituye, según la Advertencia Preliminar del traductor, abogado señor Carlos Rovalo y Fernández, la primera de una serie intitulada *Cultura jurídica de la antigua América*, que debía ser escrita por el profesor Kohler. No tenemos noticia de que se haya publicado más que otra monografía de la serie, relativa al derecho de los peruanos; su texto nos es desconocido”. Hasta aquí el licenciado Rovalo. Por lo tanto, el profesor alemán, al estudiar el Derecho azteca, lo hizo, sin duda, para compararlo con el de otros pueblos indígenas de la América precolombina. (12)

“La Organización Política y Social de los Aztecas”, escrita por el licenciado Manuel M. Moreno, es una exposición acertada de los aspectos que ofrecía la cultura del pueblo azteca, con una concepción precisa del grado de su evolución política y social.

El licenciado Alfonso Toro, de acuerdo con las teorías modernas sobre el Derecho, inicia su obra, a la que nos hemos referido, después de insertar un capítulo sobre “Los orígenes de la justicia y del derecho en los pueblos primitivos”, con un estudio bien documentado acerca de “Las instituciones jurídicas de los pueblos indígenas, civilizados, en nuestro país, antes de la Conquista”, y hace notar que: “El grado a que habían llegado los antiguos mexicanos, puede percibirse en sus instituciones judiciales; pueblo que tal respeto sentía por la justicia y tal imparcialidad y equidad exigía de los encargados de administrarla, no puede ser el pueblo semi-bárbaro y atrasado que nos pintan los panegiristas de la conquista española. A la llegada de los castellanos los tribunales del pueblo azteca se encontraban en tal estado de adelanto y tan florecientes, que después de la conquista, los jurisconsultos y cronistas españoles, no vacilaban en ponerlo como modelo a los jueces hispanos”. (13)

En general, la tendencia hacia el conocimiento de las culturas indígenas del México precolonial, para la mejor comprensión de la población actual y sus problemas, se va abriendo paso cada día; es por ello que, al terminar sus sesio-

nes la Sección Novena (Antropología e Historia) del Séptimo Congreso Panamericano, celebrado en septiembre de este año, en esta Capital, ha formulado su 2ª Resolución para felicitar al señor Presidente de la República “por su propósito de crear un Departamento de Estado que dedique sus actividades exclusivamente al resurgimiento de la población indígena”.

Junto al problema de la difusión de la cultura entre las masas campesinas que la Secretaría de Educación Pública, por medio de su Departamento de Cultura Indígena, lleva a cabo con laudable éxito, existe el que con gran acierto señala el maestro, doctor Antonio Caso, indispensable para constituir la verdadera nacionalidad mexicana. Nos referimos al mestizaje: “El problema del mestizaje, dice, interesa con especialidad a los pueblos americanos; más aún, a las naciones iberoamericanas. Los Estados Unidos de América, son ejemplo notorio de lo benéfico que resulta el cruzamiento de razas homogéneas. La gran nación septentrional del Continente, es una nueva experiencia europea de fusión y combinación de todos los pueblos de Europa. En cambio, las naciones latinoamericanas proceden de razas distintas y disímiles, cuyo mestizaje aún está lejos de terminarse. Por eso, en tanto que los Estados Unidos son la potencia más grande de la historia contemporánea, los pueblos iberoamericanos sufren de la distancia enorme que existió, del desnivel grandísimo que media entre las grandes culturas neolíticas de chibchas quichúas, mayas y aztecas, por la una parte, y portuguesas y españolas por la otra. El problema es especialmente grave para aquellos pueblos latinoamericanos que, como México y el Perú, han resultado del movimiento surgido de la cultura ibérica con las dos más grandes culturas precolombinas. España no creó por sí sola los dos principales virreinos, sedes de su poderío en América (el Perú y Nueva España); sino que hubo de plegarse a la ley histórica de nuestros pueblos autóctonos que había constituido ya dos grandes emporios de cultura, casi equidistantes de la línea equinoccial en las dos elevadas mesetas que sirvieron de asiento a las civilizaciones incaica y azteca”.

“Las condiciones políticas y sociales de México, proceden directamente de la *raza arqueológica*, que no ha podido aún asimilar los beneficios de la cultura europea. Los indios, en inmensa mayoría sobre los blancos, han venido determinando, con la pujanza de su cifra demográfica, la historia de México. Lo mismo exactamente pasa en el Perú, en donde Lima, la capital del antiguo virreinato, es una ciudad española perdida en un pueblo de indígenas americanos. Los criollos y mestizos, esto es, lo que podría llamarse la *raza histórica*, en México y el Perú, hemos sido una simple superestructura etnográfica. La raza arqueológica forma el meollo de la evolución social”.

Y, más adelante, agrega: "Chile, el Uruguay y la Argentina, no ofrecen problema racial de ninguna especie. La masa indígena que siempre fué escasa y salvaje en aquellas regiones, ha sido ya asimilada o destruída por el organismo nacional. México, las Repúblicas Centroamericanas, Colombia, el Perú, Bolivia, el Ecuador y el Paraguay, tienen, en cambio, un problema substancial: la asimilación de ambas razas, española e indígena, cuyo mestizaje constituye el motor mismo de la evolución histórica. Hacer una patria, unida y fuerte, con ambas culturas disímiles, ha de ser la preocupación constante de nuestros sociólogos y de nuestros legisladores". (14) Hasta aquí el maestro Caso.

Terminamos estas *Ideas Generales*, haciendo una paráfrasis de un pensamiento del atildado escritor señor Salvador Ortiz Vidales:

Si nos proponemos ver exactamente lo que hemos sido y lo que somos, comprenderemos mejor lo que podremos ser.

EPOCA PREHISPANICA. DERECHO PUBLICO

ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL

Aun cuando los temas que vamos a tratar han sido estudiados brillantemente por los autores ya citados, haremos de ellos una breve exposición con algunas anotaciones, para deducir después las conclusiones prácticas, ya esbozadas, que creemos pertinente hacer.

I. CONSTITUCION DEL PUEBLO AZTECA. EL ESTADO.—Los aztecas comienzan su peregrinación desde el lejano Aztlán, movidos por el fervor religioso que profesan a su deidad tutelar Huitzilopochtli, a quien el mito hace hablar por boca de su sacerdote. (15)

Los emigrantes, al principio, forman un *conglomerado de siete clanes* unidos por el mismo idioma y el mismo culto, con un jefe o caudillo cada uno. Parece que los sacerdotes son los que guían a ese Estado incipiente y sólo hasta más tarde comparten el mando con jefes guerreros. (16)

El origen social de esos clanes es nahua. En consecuencia, de él *derivan su idioma, sus instituciones, sus creencias y su religión* que esencialmente se funda en el culto de los astros, (17) aun cuando algunas deidades reúnen en su genealogía elementos tanto del mito natural como del culto a los héroes, y otras sólo eran deificaciones de los últimos, tal como sucede al parecer con Huitzilopochtli, que primero fué el conductor legendario de los mexicanos.

Durante su peregrinación, los aztecas al llegar a Culhuacán, en el Estado de Guanajuato, (18) erigen un tabernáculo a Huitzilopochtli; constituyen su

sacerdocio, y nombran personas que serán las encargadas de llevarlo en hombros. De esta suerte, la tribu tiene un gobierno teocrático, pues había comenzado ya la diferenciación entre gobernantes y gobernados, y por tal motivo, a manifestarse el fenómeno político, aun antes del establecimiento definitivo de dicha tribu. (19)

Varios hechos inducen a suponer que el gobierno azteca se había unificado desde antes de llegar los emigrantes a Chapultepec, tales como el encuentro con ocho familias que solicitan caminar en su compañía y de las que más tarde se separan por voluntad manifiesta de su dios; la introducción del culto al fuego, que era lo bastante antiguo entre los pueblos de Anáhuac, para haberse constituido la ceremonia periódica del *fuego nuevo*; la iniciación de los sacrificios humanos en un lugar de Michoacán, etc., etc. Por último, en Techcaltitlán se constituye en jefe de la tribu a Tenoch. (20)

En Chapultepec se enteran por indicación del numen que los guía, que no es ese el lugar que les reserva para su establecimiento, pero que está cerca de allí, y que deben estar prevenidos para la sorpresa que fraguan en su contra sus enemigos. La amonestación les hace elegir al valeroso caudillo Huitzilihuitl (el primero de este nombre llamado "el Viejo"), con el único objeto de "entender de las cosas de la guerra" (no como rey) y preparar, de esta suerte, la defensa. (21)

Como los mexicanos son vencidos en el combate que sostienen contra sus enemigos coaligados, los señores de Atzacapotzalco, Tlacopan, Culhuacán, Xochimilco, Coyoacán, etc., y muere su jefe Huitzilihuitl, se les reduce a servidumbre, (22) y Tenoch asume nuevamente el gobierno teocrático para ejercerlo desde entonces hasta la fundación de Tenochtitlán. (23) Al comentar este hecho, Orozco y Berra escribe: "sin duda que los sacerdotes, en nombre del dios, seguían con la supremacía del mando y disponían de la suerte de los mexi; pero ya se nota la ingerencia de los guerreros, la subdivisión de la tribu en familias con jefes distinguidos entre la multitud; comenzaba a iniciarse la lucha entre la fe y la fuerza". (24)

Como, a pesar de todo, predomina entre la tribu azteca el *fanatismo religioso, la supremacía de la divinidad*, lo primero que levantan al ocupar el islote del lago, en donde hallan las señales propicias que buscan para su asiento definitivo, es el santuario dedicado a Huitzilopochtli, (25) para ofrendarle el corazón de los cautivos que han de sacrificar en sus aras.

Desde el momento que aquella tribu ocupa el islote del lago y fija su estancia en su territorio, el incipiente Estado azteca está ya en posibilidad de constituirse en forma definitiva, a través de la vicisitudes que va a tener en su organización. (26)

Puestos los cimientos de la nueva ciudad, los siete clanes mexicanos, por mandato de su dios, se distribuyen en *cuatro barrios* o *calpulli* principales, quedando colocado en medio de ellos el templo de la divinidad. Asimismo, se subdivide cada *calpulli* en otros menores, según el número de sus dioses, (27) *adorados por cada parcialidad*, que toman el nombre de *calpulteotl* (de *calpulli*, barrio y *teotl* dios), o *dios del barrio*. Debido a que algunos jefes y ancianos quedaron resentidos por no haberlos distinguido, señalándoles el lugar *que creían merecer en aquella división*, así como porque ya existía un distanciamiento entre éstos y el otro grupo de la congregación al que se dió preferencia, “se apartaron con sus parientes y parciales, yéndose a vivir a otra isla, al N. de la mexicana y de ella separada”, para fundar la ciudad de Tlaltelolco. (28)

La diferenciación entre gobernantes y gobernados, la ocupación de un territorio y, por último, la lucha entre la fe y la fuerza que ya señalamos, imprimen al gobierno del pueblo azteca modalidades nuevas que evolucionan en el sentido de hacer posible la elección del primer rey, elección que hace primero el común del pueblo, subsiguientemente los señores principales, y después, en adelante, un Consejo, esto es, un Cuerpo Electoral, en el que, desde que asume el poder Itzcoatl, tienen una marcada preeminencia las clases guerrera y sacerdotal, que comienzan a gozar de mayores privilegios. (29)

Los monarcas se suceden en la forma y número que es sabido. Del mismo modo se sabe que México, Texcoco y Tacuba forman la Triple Alianza.

Vamos a referirnos, suscintamente, al papel que desempeñan algunos funcionarios en las principales instituciones de aquel organismo político.

Hemos visto que la condición teocrática primitiva del incipiente Estado azteca, no es sino transitoria, y que más tarde adquiere los caracteres de una monarquía moderada. Por consiguiente, si al principio son los sacerdotes los que dirigen a la tribu, la dignidad, originalmente sacerdotal con Tenoch, se divide pocos años después de fundarse Tenochtitlán, y así se nombra al rey Acamapichtli, *jefe militar* a la vez que *juez supremo*, quedando a su lado el sacerdote. “Con esto, escribe Kohler, se había ya limitado la fuerza de la monarquía: la institución seguía considerándose como establecida por el dios Huitzilopochtli (Tezozomoc. I, pág. 56), y su carácter solemne residía en el deber hacia dios”. (30)

De aquí que la jerarquía de rey era considerada no sólo como de derecho, sino como una institución de mucha responsabilidad, limitada por múltiples deberes.

Al tiempo de su advenimiento al trono se hacía al rey un discurso acerca de sus deberes (Zorita. págs. 18 ss. y 86 ss. Cf. también Tezozomoc. I, pág.

56. II, 82, y otras), y debía jurar que cumpliría con las leyes, cultivaría el derecho y cuidaría la religión. (Gómara. *Crónica*, cap. 199). Se celebraban grandes sacrificios y el mismo rey tenía que sacarse sangre en diversos lugares de su cuerpo. (Tezozomoc. I, pág. 56).

“... De aquí que, la veneración por el rey fuera grande, aumentada hasta la sublimidad bajo el último poderosísimo rey Moctecuzoma II. Cuando se presentaba, todos tenían que inclinar la cabeza”. (Las Casas. *Hist. Apol.*, en Kingsborough, vol. VIII, pág. 250). “El ceremonial de la corte era muy estricto y se observaba concienzudamente”. (Herrera. II, págs. 7 y 12). (30)

Teniendo en cuenta que el rey azteca es el *representante de los dioses*, el que asume el máximo poder, tanto *político*, como *religioso*, *administrativo*, *judicial* y *militar*, se explica que se le llamara *Hueytlatoani* o *Tlacatecuhtli*, esto es, orador excelso o *Supremo Señor*. (31)

El Consejo Supremo es un organismo encargado, con el Cihuacoatl, del poder judicial. Se le llamaba también Tlatocan; ⁽¹⁾ estaba formado por nobles de la más alta alcurnia, y “representa un grado mayor de aristocratización en el gobierno de los mexicanos, pues en tanto que en los primeros tiempos siguientes a la fundación de Tenochtitlán, el poder radica esencialmente en la colectividad y se ejerce por medio de reuniones populares, andando el tiempo se circunscribe a las clases superiores, que constituyen una verdadera oligarquía, la cual gobierna por medio del Consejo. Esta institución adquirió su forma definitiva en los tiempos del Tlacatecuhtli, Itzcoatl, que puede ser considerado como su verdadero fundador”. (32)

Aun cuando en los primeros tiempos la autoridad del Supremo Consejo o Tlatocan, limitaba y aun controlaba la del Tlacatecuhtli, después, la de éste reviste caracteres absolutos. (33) En general las funciones del Tlatocan son las de un consejo o cuerpo consultivo, en asuntos trascendentales y delicados.

Otro personaje de gran ascendiente en el Estado azteca, es el Cihuacóatl. En un principio se le tiene como *jefe de los sacerdotes* de la diosa Cihuacóatl, y después, en tiempo de Moctezuma I, adquiere otras atribuciones, *políticas*, *judiciales* y *administrativas*. (34) Refiriéndose a él, escribe Orozco y Berra, “sólo cedía en dignidad al rey, aunque no siempre gozó de las mismas prerrogativas”. (35)

El gremio de los mercaderes, *pochteca*, bien organizado, *con sus ordenanzas propias*, gozaba de muchas preeminencias, no solamente en virtud de su

(1) Aunque el término *Tlatocan* significa, según su estructura (*tlahtoacan*), *lugar de gobierno* o *gobernación*, y propiamente debía ser *Tlahtoani* (según el profesor de idioma nahua, señor Mariano Rojas), de *tlahtoa*, *hablar elocuentemente*, seguimos llamando *Tlatocan* a aquel *Cuerpo Electoral* porque con ese nombre se le conoce.

riqueza, sino de los grandes servicios prestados a la nación. Es conocido su importante papel, aparte de su función económica: como geógrafos “observaban las provincias lejanas, formaban planos de los caminos y de las comarcas, recogían datos estadísticos”, etc. Como espías “tomaban nota de la población, de los recursos para la defensa, informando a los monarcas de México las ventajas que podían sacarse en la conquista”, etc. Iban también como embajadores a cobrar los tributos o a declarar la guerra. . . . (36) y tenían tribunales especiales, es decir, gozaban de cierto fuero.

A otros funcionarios principales nos referiremos más adelante, al hablar de las demás instituciones.

II. ESTRUCTURA SOCIAL.—Nos hemos referido ya a la distinción que se nota entre sacerdotes y guerreros aztecas al iniciarse la evolución social y política del pueblo. A estas dos categorías nobiliarias hay que agregar la de los mercaderes de que hemos hablado, y la del común del pueblo. Respecto a estas clases, escribe Orozco y Berra, citando a Durán, Torquemada y el Códice Mendocino: “Los mexica, durante el tiempo de su servidumbre, reconocieron entre sí algunas diferencias nobiliarias, así de individuos como de familias; pero la verdadera institución de la nobleza, no vino a tener lugar, hasta que, roto el yugo de los tecpanecas, el rey Itzcoatl, a fin de premiar a los guerreros dignos, inventó los grados con sus distintivos y preeminencias. De entonces quedó determinado que, después de electo el rey, se eligiesen entre los hermanos suyos o parientes más próximos, cuatro personas que componían el consejo supremo, sin cuyo parecer nada se determinaba, y de entre los cuales se nombraba el siguiente monarca. El primero en dignidad era el *Tlacohtlcatl*, señor o príncipe de la casa de los dardos. . . , especie de general en jefe del ejército, y puesto casi constantemente ocupado por quienes subieron al trono de México. El segundo era *Tlacatecatl*. . . , cercenador de hombres; seguía el tercero, el *Ezhuahuacatl*, el que derrama sangre. . . ; cuarto fué el *Tlilancalqui*, señor de la casa negra o de la negrura”. (37)

En la clase guerrera había numerosas distinciones. En primer lugar, es incuestionable que existía una *clase militar* que se caracterizaba por su *técnica*, su *organización* y su *disciplina*, formada especialmente por los militares profesionales que salían del *Calmecac* y de los *Telpochcalli*, establecimientos, el primero, en donde recibían educación los hijos de los señores principales, y el segundo, los del común del pueblo. Así pues, la enseñanza en ese instituto era fuente de donde dimanaban privilegios. La distinción era tan marcada en este sentido, que los altos puestos en la organización militar sólo los ocupaban los salidos del *Calmecac*. Había, por otra parte, la orden militar de los “caballos águilas”, a la que pertenecían únicamente los hijos de los nobles. (38)

En la clase sacerdotal existía, asimismo, una jerarquía que tenía como origen la desigualdad del linaje y la organización del culto. El número de sus miembros era tan grande, como el de sus divinidades y templos a ellas dedicados; *la más alta investidura sacerdotal era la del Teotecuhtli o Gran Sacerdote.* (39)

Los plebeyos estaban obligados a los trabajos de todo género en la ciudad. Esta obligación cesaba al casarse, y para que quedaran libres practicaban una ceremonia especial a la que se refiere una ilustración del Códice Mendocino. (40)

Entre las causas que producen la diferenciación de las clases, está la conquista, “que al mismo tiempo que origina la multiplicación de las funciones políticas y directoras en la sociedad, facilita la apropiación de las tierras pertenecientes a los núcleos vencidos”. (41) La esclavitud tenía una organización especial. Cualquiera podía llegar a ser esclavo.

CREENCIAS E INSTITUCIONES RELIGIOSAS

I. LA RELIGION.—La religión de los aztecas, inspirada en conceptos teogónicos ancestrales, de origen nahua, especialmente tolteca, o en sus propios mitos y leyendas, era politeísta. El culto a los astros, a los héroes deificados, a los elementos naturales: el Agua, el Fuego, el Aire, la Tierra, etc., y a otros aspectos delicados de la naturaleza, que su sensibilidad artística les hizo concebir, como el que rendían a las flores, creó un conjunto numeroso de deidades. Pero, entre todas, el culto al dios de la guerra o Huitzilopochtli, tuvo la preeminencia por ser el dispensador de las victorias, por ser el que con su influencia incomparable debía otorgar los mayores bienes a su pueblo.

En otros aspectos, bajo el amparo de la religión azteca, y con los elementos que ésta adquirió al ponerse en contacto con pueblos de cultura más adelantada, los conocimientos empíricos que le eran necesarios, alcanzaron notable evolución, como se nota en casi todo el acervo intelectual que el pueblo mexicano había reunido al llegar los castellanos. El cómputo del tiempo, más preciso que el empleado por los mismos europeos; el cálculo, la escritura jeroglífica; los conceptos astronómicos; varias manifestaciones artísticas, como la escultura, la arquitectura, la cerámica decorada del ritual religioso, la música, la danza, la leyenda, etc., fueron exclusivamente cultivadas, perfeccionadas y conservadas por el elemento sacerdotal, en cuyos centros educativos ingresaban los nobles o el común del pueblo, a fin de convertirse en los mejor preparados para servir a su país, tanto en el campo de la política como gobernantes,

como en el militar, como jefes expertos, o bien en la judicatura, en la diplomacia, etc.

En casi todos los aspectos de la vida mexicana, así como en sus instituciones, en su arte, etc., la influencia religiosa dejó su huella indeleble.

II. EL SACERDOCIO.—Esta institución estaba perfectamente organizada y desempeñaba un papel fundamental en aquella sociedad, no sólo con respecto al culto, sino en lo referente a sus demás modalidades civiles, militares, etc.

Existían varias categorías sacerdotales. El *jefe supremo* se llamaba *Teotecuhli*, señor divino. Le seguía en dignidad el *Hueiteopixqui*, gran sacerdote. En tanto que el primer personaje entendía de los asuntos civiles, asesorando al rey, el segundo estaba consagrado directamente a los asuntos rituales.

El sacerdocio era hereditario, pero con las limitaciones que establecía la elección cuando se trataba de las cualidades imprescindibles que debía llenar el candidato a una alta dignidad.

ORGANIZACION MILITAR

I. EL EJERCITO. EDUCACION MILITAR.—La organización militar azteca viene a ser el complemento indispensable de la religiosa, pues todas las actividades del pueblo estaban subordinadas a ella. Fué necesario coordinar, pues, las instituciones de ambas organizaciones. Así, tanto el *Calmecac* para los nobles, como el *Telpuchcalli* para la clase media, estaban anexos a los templos; aunque estos últimos, “no tan cerca de los dioses ni de las cosas sagradas”. (42) Por otra parte, “los sacerdotes acompañaban a los ejércitos en campaña, ya para desempeñar los sacrificios e interpretar los augurios, ya para combatir en defensa de los dioses; había también, por consecuencia, algunas categorías militares”. (43)

Nada más propio, para dar idea de la organización del ejército azteca, que las noticias de Tezozomoc, citadas por Orozco y Berra, cuando se le convocaba para una campaña: “el rey de México comunicaba sus órdenes a los *calpixque* (intendentes), fijando el número de hombres con que la ciudad había de contribuir, y para cuándo debían de estar listos. Informados los oficiales y jefes, por su orden, nombraban los capitanes, caballeros y soldados, los municionaban y avituallaban, y organizados en capitanías los hacían marchar a un cierto lugar determinado. Aquí se juntaban los contingentes de los reyes aliados de Texcoco y Tlacopan, con los auxilios pedidos a las provincias amigas o tributarias. Antes de abandonar la ciudad traían al templo la leña para alimentar el fuego sagrado durante su ausencia, se sacrificaban el cuerpo delante de los dioses, y los sacerdotes invocaban y hacían sacrificios a *Huitzilopochtli*”. (44)

El joven que no ingresaba a las casas religiosas de que hemos hablado, se iniciaba desde muy temprano en las cosas de la milicia, pues "como no tenía fuerzas aún para pelear, hacía sus primeras salidas bajo el amparo de un veterano, siendo su empleo servir como de paje y cargar los efectos que para ambos era menester. Así se acostumbraba a las marchas, a sufrir la intemperie, a dormir en el campamento, y si bien no combatía, miraba de cerca al enemigo, se endurecía a la vista de la sangre, tomaba ejemplo de los guerreros para imitar sus hazañas e iba aprendiendo la táctica y organización del ejército". (45)

II. ACTIVIDADES AUXILIARES.—Como auxiliares de la organización militar pueden citarse las que desempeñaban los mercaderes o diplomáticos, informando acerca de los caminos, condición de las provincias, su población, sus recursos, etc. A estas actividades deben agregarse las de carácter estadístico que, de acuerdo con dichas condiciones, les permitía señalar los tributos que se obligaban a pagar los pueblos que habían sido sujetos por las armas: actividades que eran conservadas por medio de la escritura jeroglífica por los *tlacuillos* o escritores-pintores de Tenochtitlán.

INSTITUCIONES JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO

I. DERECHO INTERNACIONAL. DIPLOMACIA.—Como primeros aspectos de este derecho debemos señalar las relaciones mutuas que se establecían entre un Estado y otro, así como los privilegios de que gozaban los embajadores; formas de declarar la guerra, suerte que corría el enemigo vencido, etc.

Para el servicio diplomático se nombraban embajadores que, mientras desempeñaban sus funciones eran de tal modo respetados, que se les consideraba sagrados, aun estando en país enemigo. Generalmente eran personas distinguidas. Incurrían en la pena de muerte cuando no cumplían estricta y honradamente su misión.

II. LEGISLACION. DERECHO CIVIL Y PENAL.—Las instituciones jurídicas aztecas son una manifestación elocuente del alto grado de civilización a que había llegado ese pueblo. Al referirnos al derecho azteca lo haremos también respecto al acolhua, por las afinidades que entre uno y otro existen, según hemos dicho.

Son numerosas las fuentes que informan del derecho de ambos Estados, tanto en lo que respecta a sus instituciones civiles y penales, como a las que constituyen sus normas que pueden llamarse de derecho mercantil, industrial, etcétera. (47)

Los reyes Netzahualcoyotl y Netzahualpilli fueron los legisladores texcocanos por excelencia. Refiriéndose a esos dos monarcas, escribe el licenciado Alfonso Toro: "Ellos compilaron las antiguas costumbres, añadieron nuevas disposiciones, formaron, digamos así, los códigos civil y criminal; determinando la categoría y atribuciones de los jueces; reglamentando la administración de justicia y el número y la importancia de los tribunales. Tanto acertaron en esta materia, para su tiempo y sus usos, bien entendido, que las demás naciones gustaron de aquella legislación, tomándola para el orden de sus pueblos. Y no sólo los pueblos circunvecinos imitaron su legislación, sino que según refieren los antiguos historiadores y cronistas, no pocas veces los reyes de México sometieron a los tribunales y reyes de Texcoco, la resolución de casos arduos que ante los primeros se presentaban; que tanta fama así habían adquirido éstos, de inteligencia y equidad en la resolución de las contiendas jurídicas". (48)

Entre los documentos jurídicos de autenticidad indiscutible se citan, especialmente, las "Leyes de Netzahualcoyotl", conforme al texto de Ixtlilxochitl; estas mismas normas jurídicas, según el texto de Veytia; las del *Libro de Oro*, del siglo XVI; el *Código Mendocino*, etc. (49)

El texto de las tres primeras aparece en el Apéndice al libro de Kohler, numerado, a fin de facilitar la consulta y las citas que de cada una de ellas se hiciesen. Las leyes del primer código, con excepción de cuatro, tienen *carácter enteramente penal*; las del segundo (seis, aunque en parte con ampliaciones) corresponden a otras tantas de las anteriores, siendo las otras. . . . *disposiciones diferentes. Con excepción de dos, son de carácter penal.* Las del *Libro de Oro* son también de orden penal, pero sólo de la veintiséis en adelante son auténticas, contándose entre éstas, además, unas de carácter militar, otras para el castigo de los hijos viciosos, para la protección de los huérfanos, castigo de los jueces injustos, etc.

El *Código Mendocino* es un valioso documento para la Jurisprudencia, pues la interpretación de sus jeroglíficos permite reconocer diversos delitos y los castigos que por ellos se imponían.

De las leyes de Netzahualcoyotl, las que en el Apéndice al libro de Kohler llevan los números 16 y 18, dicen así, textualmente:

"16.—Que si algún principal Mayorazgo fuese desbaratado o travieso, o si entre dos de estos tales hubiese alguna diferencia sobre tierras u otras cosas, el que no quisiese estarse quedo con la averiguación que entre ellos se hiciese, por ser soberbio y mal mirado, le fuesen quitados sus bienes, y el Mayorazgo fuese puesto en depósito en una persona que diese cuenta de ello para el tiem-

po que le fuese pedida, del cual Mayorazgo estuviese desposeído todo el tiempo que la voluntad del señor fuese”.

“18.—Que si alguna persona hurtaba en cantidad y se averiguaba, el tal ladrón fuese esclavo de la persona cuyo era lo que hurtó, y si la persona no lo quería, fuese vendido a otra parte para pagarle su robo”.

De las leyes de Netzahualcoyotl (Veytia), la 4ª reza de este modo:

“4.—Al soldado que faltase a la obediencia a su jefe o desamparase el puesto en que se le ponía, o volviese la espalda al enemigo en campaña o diese paso a favor a alguno de ellos en tiempo de guerra, pena de muerte, degollado”.

De las del *Libro de Oro*, la 50 y 56 se formulan como sigue:

“50.—Era ley y con rigor guardada, que si algún indio vendía por esclavo algún niño perdido, que hiciesen esclavo al que lo vendía, y su hacienda partiesen en dos partes, la una parte al que lo había comprado, y si los que le habían vendido eran más de uno, a todos los hacían esclavos”.

“56.—Hacían esclavos al que vendía alguna tierra ajena o que tuviese depositada (,) sin licencia”.

Estas leyes y otras que no citamos por no ser prolijos, corroboran lo que ya dejamos dicho respecto a la equidad, al verdadero espíritu jurídico que campea en muchas de ellas; pero deseamos hacer constar, además, que el origen del fondo ético de esas leyes lo hallamos en la influencia religiosa que en las instituciones aztecas existe. Nos hemos referido ya a dicha influencia al tratar de las instituciones políticas y militares. Así, al rey se le tenía como sagrado al ser investido con tal carácter, y las instituciones militares eran un medio solamente para que aquel Estado existiese.

Respecto al Derecho Civil, los cronistas e historiadores consagran varias noticias acerca de las instituciones de esta índole, tanto al tratar de la *organización de la familia*; el *matrimonio*, las *relaciones de parentesco*, *patria potestad*, etc., como de la *propiedad individual*, *propiedad comunal*, *propiedad de personas morales*, *contratos*, *herencias*, etc.

El matrimonio era la base de la familia y, como tal, se le tenía en muy alto concepto. Era un acto religioso que carecía de validez alguna cuando no se le celebraba de acuerdo con las ceremonias del ritual, pero cuando se cumplía con éstas, se le consideraba como un lazo indisoluble. (50) La ceremonia ritual consistía en la *atadura de los vestidos de ambos novios*, acompañada a veces del ritual que consistía en dar vueltas la novia alrededor del brasero. (57)

III. ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES.—Es en el Código Mendocino tantas veces citado, en donde en forma auténtica se conservan mejor que en ningún otro documento las noticias acerca de los jueces y tribunales. (52)

“En México, el rey nombraba a un magistrado supremo que conocía en asuntos del gobierno y fallaba en definitiva las apelaciones en las causas criminales. En las ciudades muy pobladas, lejanas de México y sujetas a él, había un magistrado de esta categoría con idénticas atribuciones. Estos magistrados nombraban, en sus respectivos territorios, a los tribunales inferiores, que eran colegiados, compuestos de tres jueces, tribunales que conocían en asuntos civiles y penales. En éstos, sus fallos eran apelables ante el magistrado supremo; pero en los negocios civiles, su sentencia no admitía recurso alguno”.

“En cada uno de los barrios de México, el pueblo anualmente se reunía para nombrar a un juez de competencia judicial limitada, pues sólo conocía los asuntos civiles y penales de poca importancia que se suscitaban entre los vecinos de su distrito. Este juez tenía obligación de dar noticia diaria al tribunal colegiado de la ciudad, sobre los negocios en que intervenía”.

“Como auxiliares de la administración de justicia, había en cada barrio un individuo encargado de vigilar a algunas familias y de dar cuenta de lo que en ellas observase; esos empleados eran electos por el pueblo, del propio modo que los jueces inferiores; pero no podían conocer ni fallar en ningún asunto; por último, cierto número de policías se encargaban de emplazar a las partes y testigos en asuntos civiles y penales y de aprehender a los delinquentes”. (53)

INSTITUCIONES CULTURALES

EDUCACION.—Desde la más tierna edad, la educación comenzaba por ser religiosa y a ser impartida en los seminarios, el *Calmecac* y los *Telpuchcalli* de que hemos hablado. Los distintos aspectos de la cultura de aquel pueblo concretábanse a sus creencias religiosas, ritos, ceremoniales complicados, conocidos únicamente por los sacerdotes de más alta categoría, que conservaban en documentos jeroglíficos; a sus cantos y danzas sagradas, himnos, fiestas religiosas y augurios; a sus ciencias sobre el curso de los astros y de carácter jurídico; al cálculo, al cómputo del tiempo en sus calendarios; a sus leyendas, tradiciones y relatos históricos; a sus conocimientos sobre la virtud medicinal de algunas plantas, etc., etc.

Todo ese acervo cultural, organizado, estaba encomendado para su aumento y difusión a los miembros de aquellas dos instituciones.

EPOCA COLONIAL

Con la Conquista, la población mexicana comienza a ser regida por las instituciones jurídicas y legislación españolas. Mas, como los aztecas tenían sus concepciones jurídicas que no iban de acuerdo con las de origen hispano, sobrevinieron grandes dificultades al pretender aplicarles tales formas de justicia y legislación, (54) que produjeron los consiguientes resultados desastrosos y desorganizadores, (55) como han demostrado los especialistas de la manera más evidente, resultados que todavía se resienten, como ya dejamos dicho.

CONCLUSIONES

En vista de lo anterior, concluimos diciendo:

PRIMERO.—Que el Derecho azteca cumplió su fin como obra de ese pueblo, pues estaba constituido desde su origen, con los caracteres y modalidades que hemos señalado, evolutivamente, influenciado de su natural carácter, esencialmente religioso.

SEGUNDO.—Que la Conquista Española, al implantar normas jurídicas y prácticas para su cumplimiento, en desacuerdo con las que el pueblo azteca tenía, originó uno de los obstáculos más serios para el resurgimiento de la población indígena de entonces y actual.

TERCERO.—Que, para poner término al desacuerdo de la legislación existente y las modalidades jurídicas ancestrales de la población indígena, me permito sugerir la conveniencia de ahondar en el conocimiento de dichas instituciones, puesto que así como la Historia del Derecho Romano forma el criterio jurídico del estudiante de Derecho, le da a conocer el origen y transformaciones jurídicas romanas y le hace adquirir el concepto exacto de cada manera de concebir el Derecho, hasta llegar a sus últimas elaboraciones; del mismo modo que el concepto que se tiene de un planeta sólo es exacto cuando se conciben sus modificaciones sucesivas, desde su estado de nebulosa original, hasta que alcanza su estructura completa; en forma semejante, para llegar a formarse un criterio preciso del grado de evolución a que llegaron los antepasados aztecas en cuestiones de Derecho y demás aspectos de su cultura relacionados con él, urge el conocimiento del origen y evolución de sus instituciones jurídicas, religiosas, militares, educacionales, etc., tanto como el carácter general que presentaban, a fin de partir de esa base como norma de criterio, para proceder a la formación de una legislación adecuada, y sólo hacer las posibles modificaciones de ella, de acuerdo con las nuevas fases de su cultura que vayan substituyendo a las preexistentes.

BIBLIOGRAFIA

- 1.—Duguit. Manual de Derecho Constitucional. p. 71.
- 2.—Duguit. Op. cit. p. 73.
- 3.—Duguit. Loc. cit.
- 4.—Duguit. Op. cit. p. 74.
- 5.—Carta de Ramírez de Fuenleal. En Ternaux Compans. Recueil de Précis relatives a la conquête du Mexique. 1838. pp. 149-150.
- 6.—LIBRO DE ORO, en Historia Antigua y de la Conquista de México. México, 1880, por Manuel Orozco y Berra. Tomo I. pp. 269 a 275. *El Derecho de los Aztecas*. Por J. Kohler, pp. 123-127.
- 7.—Loc. cit.
- 8.—*Libro de Oro*. Loc. cit.
- 9.—Manuel Gamio. *Forjando Patria*. México. 1916. pp. 23 y 24.
- 10.—Loc. cit. p. 41.
- 11.—*El Derecho Mexicano Antes de la Conquista*. "Ethnos". Revista para la vulgarización de estudios antropológicos sobre México y Centro América. Tomo I. Núms. 8 a 12. México, noviembre 1920 a marzo 1921. p. 168.
- 12.—*El Derecho de los Aztecas*, por el profesor J. Kohler, de Berlín, traducido del alemán por Carlos Rovalo y Fernández, abogado. Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. México. 1924.
- 13.—Alfonso Toro. *Historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México. 1934. Tomo I.
- 14.—Antonio Caso. *Sociología Genética y Sistemática*. Segunda Edición. México. 1932. pp. 59, 60, 61.
- 15.—Fr. Diego Durán. *Historia de las Indias de Nueva España*. México. 1880. Cap. III, pp. 20-21.—Tezozomoc. *Crónica Mexicana*. Cap. I. p. 6.—Veytia. Lib. II. Cap. XII, p. 91 del vol. II.—Moreno. p. 13.

- 16.—Orozco y Berra. Op. cit. I, p. 362.
- 17.—Alfredo Chavero, interpretando el Códice de Mr. Aubin, *Apéndice a la Historia de Durán*. México. 1880. II, p. 15.
- 18.—Orozco y Berra. Op. cit. III, p. 68. y ss.
- 19.—Moreno. Op. cit. p. 14.
- 20.—Durán. Op. cit. Tomo I. p. 27, citado por Moreno, Op. cit. p. 14.
- 21.—Orozco y Berra. Op. cit. Tomo III, pp. 82 y 84.
- 22.—Orozco y Berra. Op. cit. Tomo III, p. 85.—Moreno. Op. cit. p. 15.
- 23.—Orozco y Berra. Op. cit. Tomo III, p. 163
- 24.—Orozco y Berra. Op. cit. Tomo III, p. 84.
- 25.—“Huitzilopochtli es un dios esencialmente azteca”. Cf. Seler, in *Congres int. des American*. VII. p. 734 cita del *Derecho de los Aztecas* por Kohler, p. 2.
- 26.—Moreno. Op. cit., p. 16.
- 27.—Orozco y Berra. Op. cit. Tomo III, p. 166.—Moreno. Op. cit. p. 15.
- 28.—Durán. Cap. 5.—Códice Ramírez.—Orozco y Berra. Op. cit. Tomo III, p. 167.
- 29.—Moreno. Op. cit. pp. 60 y 61.
- 30.—Kohler. Op. cit. p. 17.
- 31.—Moreno. Op. cit., p. 63.
- 32.—Moreno. Op. cit. p. 65.
- 33.—Moreno. Op. cit. p. 65.
- 34.—Torquemada. *De los Veintiún Libros Rituales y Monarquía Indiana*. Lib. II, Cap. 352.—Durán. Tomo I, p. 205 y ss.—Moreno, pp. 67 y 68.
- 35.—Orozco y Berra. Tomo I, p. 253.
- 36.—Orozco y Berra. Tomo I, p. 254. y ss.
- 37.—Orozco y Berra. Tomo I, p. 252 y ss.
- 38.—Moreno, p. 37 y ss.
- 39.—Moreno, pp. 41 y 42.
- 40.—Orozco y Berra. Tomo I, p. 263.
- 41.—Moreno, p. 32.
- 42.—Orozco y Berra. Tomo I, p. 237.
- 43.—Orozco y Berra. Tomo I, p. 232.
- 44.—Orozco y Berra. Tomo I, p. 244
- 45.—Orozco y Berra. Tomo I, pp. 236 y 237. Lám. LXIII del Códice Mendocino, citada por aquel autor.
- 46.—Kohler. Op. cit. p. 30.

- 47.—Kohler. Op. cit. p. 29.
- 48.—Op. cit. p. 40.
- 49.—Kohler. Op. cit. p. 5.
- 50.—Lucio Mendieta y Núñez. Op. cit. p. 171.
- 51.—Kohler. Op. cit. p. 43.
- 52.—Orozco y Berra. Tomo I, p. 267 y ss.
- 53.—Mendieta y Núñez. Op. cit. p. 173.
- 54.—Alfonso Toro. Op. cit., p. 459 y ss.
- 55.—Ibíd.